

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@condoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, **06 FEB 2020**

Auto Interlocutorio. **1 6 6**

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00249-00

Demandante: EDWIN MUÑOZ ORTEGA

Demandado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-POPAYÁN E.S.E

Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

En el asunto de la referencia, por providencia del 19 de Diciembre de 2019, se dispuso inadmitir la demanda por proposición jurídica incompleta.

DE LA SUBSANACIÓN

El día 20 de Enero de 2020, el apoderado del accionante presentó memorial de subsanación de la demanda, por medio del cual corrigió la demanda en los términos indicados en el auto i-2223 del 19 de diciembre de 2019, notificado mediante estado el día 13 de enero de 2020.

Así entonces el Despacho admitirá la demanda al encontrar que se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl.- 53-54), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 54), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls.- 54-57), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls.60-61), se razona adecuadamente la cuantía (fl.- 61), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 62), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls. 1), se allegó copia de la demanda en físico y en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada y al Ministerio Público.

Ahora, en lo que respecta al requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial y caducidad, se tiene que el primero no es obligatorio para la admisión de la demanda, sin embargo se evidencia que el mismo se llevó a cabo (fls.-52), y frente al segundo tema, se tiene que no ha operado el fenómeno de la caducidad frente al reconocimiento de los aportes a seguridad, según el criterio adoptado por el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 25 de agosto de 2016 CP. CARMELO PERDOMO CUETER, Radicado No. 088-15, donde expresamente manifestó:

"En este orden de ideas, las reclamaciones de los aportes pensionales adeudados al sistema integral de seguridad social derivados del contrato realidad, por su carácter de imprescriptibles y prestaciones periódicas, están exceptuadas no solo de la prescripción extintiva sino de la caducidad del medio de control (de acuerdo con el artículo 164 numeral 1, letra c, del CPACA) y por ende, pueden ser solicitados y demandados en cualquier momento, puesto que

la administración no puede sustraerse al pago de los respectivos aportes al sistema de seguridad social en pensiones, cuando ello puede repercutir en el derecho de acceso a una pensión en condiciones dignas y acorde con la realidad laboral, prerrogativa que posee quien ha servido al Estado mediante una relación de trabajo. Consecuentemente, tampoco es exigible el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito previo para demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, dado que al estar involucrados en este tipo de controversias (contrato realidad) derechos laborales irrenunciables, que a su vez comportan el carácter de ciertos e indiscutibles, no son conciliables, en armonía con el principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial."

Ahora en lo que respecta a la caducidad de la pretensión referente al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, la misma se estudiara una vez obren en el proceso las pruebas pertinentes, de acuerdo al principio *pro damnato*.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por el señor EDWIN MUÑOZ ORTEGA, por intermedio de apoderado judicial, contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-POPAYÁN E.S.E.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-POPAYÁN E.S.E, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaria a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, en especial la constancia de notificación del acto administrativo de fecha 28 de marzo de 2016(Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO.- Enviar el traslado de la demanda por correo certificado a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-POPAYÁN E.S.E. dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Esta carga la realizará la parte actora, quien acreditará inmediatamente al Despacho, su remisión.

SÉPTIMO.-Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º y 3º de la presente providencia, una vez acreditado por la parte actora el envío de los traslados.

OCTAVO.- Se reconoce personería al abogado JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.703.080, portador de la Tarjeta Profesional No. 285.640 del C. S. de J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante en el folio 1 del expediente.

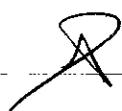
NOVENO.-De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

VTS

<p align="center">JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>17</u> DE HOY <u>07</u> DE FEBRERO DE 2020 HORA: 8:00 A.M.</p> <p align="center"></p> <p align="center">HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
--

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 436
- Correo enviado
- Boletines recibidos
- Boletines enviados 213
- SPAM
- Correo rechazado
- Correo
- Notas
- Recibidos
- Correo rechazado
- Enviar Contactos
- Enviar PDF
- Seleccionar items
- CAJUELA
- Carpetas de correo
- Archivos locales (Juzgado)
- Grupos

Bandeja de entrada ★ Filtrar

20119-00249 ESTADO 17 DE 07/02/2020

postmaster@procuraduria.gov.co
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@procuraduria.gov.co
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Ayer

Asunto: Andres Arquezo Morales
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
 hdc_922@procuraduria.gov.co (12_922@procuraduria.gov.co)
 Asunto: 20119-00249 ESTADO 17 DE 07/02/2020

Mensaje rechazado
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Regulatecub@procuraduria.gov.co - Popayan
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Correo rechazado
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ASUNTO: SE COMUNICA EL ESTADO 17 DE 07/02/2020.
SE ADJUNTAN TODAS LAS PROVIDENCIAS EN FORMATO PDF.

Mensaje rechazado
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Seguir link: ramajudicial.gov.co; ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2020, Febrero.

postmaster@procuraduria.gov.co
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

Mensaje rechazado
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
 Secretaria

Microsoft Outlook
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Microsoft Outlook
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@procuraduria.gov.co
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Microsoft Outlook
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Microsoft Outlook
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

JACOQUELINE OCHOA LESHADA
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Microsoft Outlook
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

DISAN SEVAI ASIJUR
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@procuraduria.gov.co
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Mensaje rechazado
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Microsoft Outlook
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@procuraduria.gov.co
 2020/02/17 10:02:00 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Microsoft Outlook